Votos del Día

DESPACHO: 0005 Sala Segunda

Fecha de Votación: viernes, 8 abril, 2022

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
13-003185-1178-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000763	10:05 am

Por tanto: Se revoca el fallo impugnado. Se acoge la excepción de falta de derecho y se declara sin lugar la demanda en todos sus extremos petitorios. Se

resuelve este proceso sin especial condenatoria en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
14-006487-1027-CA	Ordinario	Laboral	2022/ 000764	10:10 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

 NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora	
16-000409-0679-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000765	10:15 am	

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la accionante. Se acoge el del Estado, por lo que se anula el fallo en cuanto resolvió sin especial sanción en costas,

únicamente. En su lugar, se condena a la vencida al pago de ambas costas del proceso y las personales se fijan en trescientos mil colones.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Emisión 18/04/202215:08:26 1 de 13

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-001321-0166-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000766	10:20 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso y se anula la sentencia recurrida únicamente en cuanto condenó en costas al demandante. En su lugar,

se exonera a dicha parte del pago de esos gastos. En lo demás objeto de recurso, se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-001146-0166-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000767	10:25 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso interpuesto por el Estado. Se anula parcialmente el fallo recurrido, en cuanto otorgó las diferencias

salariales entre el puesto de Profesional de Servicio Civil dos y Profesional de Servicio Civil tres, del dieciocho de diciembre de dos mil trece al treinta y uno de agosto de dos mil catorce y, en su lugar, se otorgan del dieciocho de diciembre de dos mil trece al treinta y uno de julio de dos mil catorce. Asimismo, se acoge el recurso interpuesto por la parte actora. Se anula la sentencia impugnada en cuanto denegó el pago de diferencias salariales entre el puesto de Profesional de Servicio Civil tres y Profesional Jefe de Servicio Civil uno, las cuales se otorgan desde el primero de setiembre de dos mil catorce y mientras continué desempeñando las mismas funciones. También se anula el fallo en cuanto rechazó la solicitud de depósito en la Operadora Popular Pensiones, a la que está afiliada el señor actor, y las diferencias en las cuotas patronales aportadas al Fondo de

Capitalización Laboral y al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, la cual se acoge. En todo lo demás, el fallo se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000094-1551-LA	Inc. cobro honorarios abogado	Laboral	2022/ 000768	10:30 am

Por tanto: Se declara mal admitido el recurso de casación para ante esta Sala. Devuélvase el expediente al Juzgado de Trabajo de Buenos Aires para lo que

corresponda en derecho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Emisión 18/04/202215:08:26 2 de 13

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000475-1550-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000769	10:35 am

Por tanto:

Se acoge parcialmente el recurso. Se modifica el fallo dictado en cuanto los montos que la demandada deberá cancelar a la actora, son los siguientes: por diferencias de salarios adeudados: cuatro millones setecientos treinta mil setecientos veinticuatro colones, cuarenta céntimos; por aguinaldo, trescientos noventa y cuatro mil doscientos veintisiete colones; por vacaciones, doscientos mil ciento setenta colones, cincuenta céntimos; por cesantía, trescientos noventa y cinco mil quinientos noventa y dos colones, treinta céntimos; y por preaviso, doscientos noventa y seis mil seiscientos noventa y cuatro colones veinte céntimos, para un total de SEIS MILLONES DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHO COLONES, CUARENTA CÉNTIMOS. Los intereses y la indexación se mantienen en los términos ordenados, solo que liquidados los intereses, del trece de marzo de dos mil dieciocho al veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, estos se fijan en ochocientos sesenta y seis mil ciento once colones diez céntimos. Por los montos liquidados, las costas personales se fijan en UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TRES COLONES NOVENTA CÉNTIMOS. En lo demás, el recurso se deniega.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

 NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
 18-001097-0639-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000770	10:40 am

Fecha de Emisión 18/04/202215:08:26 3 de 13

Por tanto:

Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto acogió la excepción de falta de derecho respecto de todas las pretensiones y desestimó la demanda. En su lugar, se deniega dicha excepción en cuanto a los derechos que se conceden. Se condena al Estado a pagar al actor las horas extra laboradas en cada rol conforme a una periodicidad de uno cada cuatro semanas: Del primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve a julio del dos mil catorce inclusive, así: En el primer rol, cuatro horas extra los martes, jueves y sábado. En el segundo rol, cuatro horas extra los miércoles, viernes y domingo. A partir del mes de agosto del año dos mil catorce y hasta la fecha de firmeza de la sentencia, o al momento anterior en que se haya dejado de laborar jornada extraordinaria en los términos explicados en este fallo, también reconocerá cuatro horas extra cada día laborado, así: En el primer rol, los miércoles, viernes y domingo. En el segundo rol, los martes, jueves y sábado. Los cálculos se efectuarán en sede administrativa, sin perjuicio de que la parte accionante pueda acudir al proceso de ejecución de sentencia. La Administración descontará del cómputo de las horas extra aquellos días que el demandante no hubiera laborado con ocasión de vacaciones, incapacidades o cualquier otro motivo que haya impedido su prestación efectiva, incluyendo la imposición de un rol distinto. El cálculo de todas las horas extra se hará a razón del uno coma cinco por ciento del valor ordinario, incluso las correspondientes a los domingos. Del monto resultante, la Administración retendrá lo tocante a los aportes obrero-patronal y los remitirá a la entidad de la Seguridad Social que proceda. El Estado pagará las diferencias en aguinaldo, salario escolar y reajustará el salario devengado durante el disfrute de las vacaciones. Sobre los montos resultantes se le condena a pagar intereses legales, a partir del momento en que cada suma resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago. Por las obligaciones surgidas con anterioridad al veinticinco de julio del dos mil diecisiete se reconocerán con base en la tasa prevista en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, correspondiente a la que reconoce el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. Por las obligaciones surgidas a partir de esa fecha, los intereses se calcularán a la luz del numeral cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio, que remite a la tasa básica pasiva pagada por el Banco Central para las operaciones en moneda nacional. El Estado también adecuará el monto de los derechos principales concedidos y los actualizará a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana, desde la fecha de la exigibilidad y hasta la del efectivo pago. Se condena al Estado a pagar ambas costas y las personales se fijan en el veinte por ciento del total de la condenatoria que resulte a la fecha de firmeza de la sentencia. En las demás cuestiones objeto de recurso, la resolución impugnada se mantiene incólume. VOTO SALVADO: La Magistrada Chacón Artavia salva el voto y declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-001301-0639-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000771	10:45 am

Por tanto: Se declara mal admitido el recurso de apelación. Se ordena la devolución del expediente al Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de

Alajuela, para lo que proceda en derecho. Tome nota el Tribunal de Apelación de Trabajo de Alajuela de lo acá resuelto, para futuras valoraciones.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Emisión 18/04/202215:08:26 4 de 13

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora	
18-002062-0639-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000772	10:50 am	

Por tanto:

Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto acogió la excepción de falta de derecho respecto de todas las pretensiones y desestimó la demanda. En su lugar, se deniega dicha excepción en cuanto a los derechos que se conceden. Se condena al Estado a pagar al actor las horas extra laboradas en cada rol conforme a una periodicidad de uno cada cuatro semanas: Del veintiséis de marzo de dos mil uno al treinta y uno de diciembre de dos mil once, así: En el primer rol, cuatro horas extra los martes, jueves y sábado. En el segundo rol, cuatro horas extra los miércoles, viernes y domingo. Los cálculos se efectuarán en sede administrativa, sin perjuicio de que la parte accionante pueda acudir al proceso de ejecución de sentencia. La Administración descontará del cómputo de las horas extra aquellos días que el demandante no hubiera laborado con ocasión de vacaciones, incapacidades o cualquier otro motivo que haya impedido su prestación efectiva, incluyendo la imposición de un rol distinto. El cálculo de todas las horas extra se hará a razón del uno coma cinco por ciento del valor ordinario, incluso las correspondientes a los domingos. Del monto resultante, la Administración retendrá lo tocante a los aportes obrero-patronal y los remitirá a la entidad de la Seguridad Social que proceda. El Estado pagará las diferencias en aguinaldo, salario escolar y reajustará el salario devengado durante el disfrute de las vacaciones. Sobre los montos resultantes se le condena a pagar intereses legales, a partir del momento en que cada suma resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago, según la tasa prevista en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, correspondiente a la que reconoce el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. El Estado también adecuará el monto de los derechos principales concedidos y los actualizará a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana, desde la fecha de la exigibilidad y hasta la del efectivo pago. Se condena al Estado a pagar ambas costas y las personales se fijan en el veinte por ciento del total de la condenatoria que resulte a la fecha de firmeza de la sentencia. En las demás cuestiones objeto de recurso, la resolución impugnada se mantiene incólume. VOTO SALVADO: La Magistrada Chacón Artavia salva el voto y declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000335-0942-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000773	10:55 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

	NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora	
--	-----	-------	---------	----------------	------	--

Fecha de Emisión 18/04/202215:08:26 5 de 13

19-000755-0505-LA Ordinario Laboral 2022/ 000774 11:00 am

Por tanto:

Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto acogió las excepciones de falta de derecho y pago y declaró sin lugar la demanda. En su lugar, se desestima la excepción de pago y se deniega la de falta de derecho en cuanto a los derechos que se conceden. Se condena al Estado a pagar al actor las horas extra laboradas en cada rol conforme a una secuencia rol uno, descanso, rol dos, descanso. Del veintinueve de julio de dos mil dos a julio de dos mil catorce, inclusive; así: En el primer rol, cuatro horas extra los martes, jueves y sábado. En el segundo rol, cuatro horas extra los miércoles, viernes y domingo. A partir de agosto del año dos mil catorce y hasta la firmeza del fallo, o al momento anterior en que se haya dejado de laborar jornada extraordinaria en los términos explicados en esta resolución, en igual secuencia, pagará lo correspondiente por cuatro horas extra los miércoles, viernes y domingos, en el rol uno; y, en rol dos, igual cantidad de horas extra los martes, jueves y sábados. Los cálculos se efectuarán en sede administrativa, sin perjuicio de que la parte accionante pueda acudir al proceso de ejecución de sentencia. La Administración descontará del cómputo de las horas extra aquellos días que el demandante no hubiera laborado con ocasión de vacaciones, incapacidades o cualquier otro motivo que haya impedido su prestación efectiva. El cálculo de todas las horas extra se hará a razón del uno coma cinco por ciento del valor ordinario, incluso las correspondientes a los domingos. Del monto resultante, la Administración retendrá lo tocante a los aportes obrero-patronal y los remitirá a la entidad de la Seguridad Social que proceda. El Estado pagará las diferencias en aguinaldo, salario escolar y reajustará el salario devengado durante el disfrute de las vacaciones. Sobre los montos que resulten se le condena a cancelar intereses legales, a partir del momento en que cada suma resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago. Por las obligaciones surgidas con anterioridad al veinticinco de julio de dos mil diecisiete, con base en la tasa prevista en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, correspondiente a la que reconoce el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. Por las obligaciones surgidas a partir de esa fecha, los intereses se calcularán a la luz del numeral cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio, que remite a la tasa básica pasiva pagada por el Banco Central para las operaciones en moneda nacional. El Estado también adecuará el monto de los derechos principales concedidos y los actualizará a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana, desde la fecha de la exigibilidad y hasta la del efectivo pago. Se condena al Estado a pagar ambas costas y las personales se fijan en el veinte por ciento del total de la condenatoria que resulte a la fecha de firmeza de la sentencia. En las demás cuestiones objeto de recurso, el fallo impugnado se mantiene incólume. VOTO SALVADO: La Magistrada Chacón Artavia salva el voto y declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000765-0505-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000775	11:05 am

Fecha de Emisión 18/04/202215:08:26 6 de 13

Por tanto:

Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia en cuanto acogió las excepciones formuladas y desestimó la demanda. En su lugar, se deniega la de pago y la de falta de derecho únicamente en cuanto a las pretensiones que se conceden. Se condena al Estado a pagar al actor las horas extra laboradas en cada rol conforme a una secuencia rol uno, descanso, rol dos, descanso. Del dieciséis de noviembre de dos mil cuatro a julio de dos mil catorce, inclusive; así: En el primer rol, cuatro horas extra los martes, jueves y sábado. En el segundo rol, cuatro horas extra los miércoles, viernes y domingo. A partir de agosto del año dos mil catorce y hasta la firmeza del fallo o al momento anterior en que se haya dejado de laborar jornada extraordinaria en los términos aquí explicados, en igual secuencia, pagará lo correspondiente por cuatro horas extra los miércoles, viernes y domingos, en el rol uno; y, en rol dos, igual cantidad de horas los martes, jueves y sábados. Los cálculos se efectuarán en sede administrativa, sin perjuicio de que la parte actora pueda acudir al proceso de ejecución de sentencia. La Administración descontará del cómputo de las horas extra aquellos días que el actor no hubiera laborado con ocasión de vacaciones, incapacidades o cualquier otro motivo que haya impedido su prestación efectiva, incluyendo la realización de un rol diferente al usado para conceder el tiempo extraordinario. El cálculo de todas las horas extra se hará a razón del uno coma cinco por ciento del valor ordinario, incluso las de los domingos. Del monto resultante, la Administración retendrá lo tocante a los aportes obrero-patronal y los remitirá a la entidad de la Seguridad Social que proceda. El Estado pagará las diferencias en aguinaldo, salario escolar y reajustará el salario devengado durante el disfrute de las vacaciones. Sobre los montos que resulten se le condena a cancelar intereses legales, a partir del momento en que cada suma resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago. Por las obligaciones surgidas con anterioridad al veinticinco de julio de dos mil diecisiete, con base en la tasa prevista en el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil, que coincide con la reconocida por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. Por las obligaciones surgidas a partir de esa fecha, los intereses se calcularán a la luz del artículo cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio, que remite a la tasa básica pasiva pagada por el Banco Central para las operaciones en moneda nacional. El Estado también adecuará el monto de los derechos principales concedidos y los actualizará a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana, desde la fecha de la exigibilidad y hasta la del efectivo pago. Se condena al Estado a pagar ambas costas y las personales se fijan en el veinte por ciento del total de la condenatoria que resulte a la fecha de firmeza de la sentencia. En las demás cuestiones objeto de recurso, el fallo impugnado se mantiene incólume. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia salva el voto y declara sin lugar el recurso del actor.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001368-1178-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000776	11:10 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

	NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora	
--	-----	-------	---------	----------------	------	--

Fecha de Emisión 18/04/202215:08:26 7 de 13

19-002084-0173-LA Ordinario Laboral 2022/ 000750 9:00 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000376-1113-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000751	9:05 am

Por tanto: Se declara mal admitido el recurso para ante esta Sala. Se ordena la devolución del expediente al Juzgado de Trabajo de Grecia para lo que proceda

en derecho, tomando en cuenta que el proceso es de menor cuantía.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

 NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora	
20-000504-1178-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000777	11:15 am	

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora	
20-000536-1102-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000778	11:20 am	

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Emisión 18/04/202215:08:26 8 de 13

 NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora	
20-000724-1178-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000762	10:00 am	

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000756-1178-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000752	9:10 am

Por tanto: Se declara mal admitido el recurso para ante esta Sala. Devuélvase el expediente al Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José,

Sección Primera para que se pronuncie sobre la admisibilidad del recurso formulado, considerando que el proceso es de menor cuantía.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001413-1178-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000753	9:15 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

 NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001458-0173-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000779	11:25 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso planteado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Emisión 18/04/202215:08:26 9 de 13

No tiene Notas asociadas.

NU	U E	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001522-017	73-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000754	9:20 am
Por tanto:	Se rechaza de p	olano el recurso.			
Votos Salvados:	No tiene Votos S	alvados asociados.			
	No tiene Notas a	sociadas.			
NU	U E	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001608-017	73-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000755	9:25 am
Por tanto:	Se declara sin l	ugar el recurso.			
Votos Salvados:	No tiene Votos S	alvados asociados.			
No tiene Notas asociadas.					
NU	U E	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001676-117	78-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000780	11:30 am
Por tanto:	Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.				
Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.					
	No tiene Notas a	sociadas.			
NU	U E	Clase	Materia	Número de Voto	Hora

Se declara parcialmente con lugar el recurso y se anula la sentencia recurrida sólo en cuanto le impuso las costas a la parte actora, para resolver el Por tanto: asunto sin especial condena de esos gastos.

Laboral

2022/ 000781

11:35 am

20-001955-0173-LA

Ordinario

Fecha de Emisión 18/04/202215:08:26 10 de 13

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001957-0173-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000756	9:30 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso y se anula la sentencia recurrida sólo en cuanto le impuso las costas a la parte actora, para resolver el

asunto sin especial condena de esos gastos. En lo demás se desestima.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001960-0173-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000782	11:40 am

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso. Se anula el fallo recurrido, únicamente en cuanto condenó al actor al pago de costas y en su lugar, se resuelve sin

especial condena de estos emolumentos. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001963-0173-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000757	9:35 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso y se anula la sentencia recurrida sólo en cuanto le impuso las costas a la parte actora, para resolver el

asunto sin especial condena de esos gastos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora

Fecha de Emisión 18/04/202215:08:26 11 de 13

21-000065-0005-PA Auxilio Judicial Internacional Pensiones Alimentarias 2022/ 000758 9:40 am

Por tanto: Se concede parcialmente el auxilio judicial a la presente carta rogatoria, para dar cumplimiento: a) a las medidas cautelares de: embargo y retención

de la pensión por vejez; embargo de los títulos y acciones de GRUPO PACÍFICO SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula jurídica[,,,]; embargo a los derechos sobre el bien inmueble matrícula tres ocho tres cuatro dos cero - cero cero uno, situado en el distrito seis - San Isidro, cantón uno - Alajuela, provincia de Alajuela; b) a la medida de restricción migratoria de conformidad con la Ley de Pensiones Alimentarias; y, c) a la notificación de la documentación adjunta. Todo lo anterior, en relación con el demandado [,,,], por concepto de pensión alimentaria en favor de [,,,] Siachoque, lo cual se hará por medio del Juzgado de Pensiones Alimentarias del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, siempre que otros motivos no lo impidan. Tómese nota de las indicaciones contenidas en la parte

considerativa de la presente resolución.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

 NUE
 Clase
 Materia
 Número de Voto
 Hora

 21-000185-0694-LA
 Ordinario
 Laboral
 2022/ 000759
 9:45 am

Por tanto: Se declara mal admitido el recurso interpuesto. Devuélvanse los autos al Juzgado de Trabajo de San Ramón, para lo que proceda en derecho,

considerando la cuantía del proceso y la naturaleza del recurso interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

 NUE
 Clase
 Materia
 Número de Voto
 Hora

 21-002249-0505-LA
 Ordinario
 Laboral
 2022/ 000760
 9:50 am

Por tanto: Se ordena remitir el presente asunto a la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia para que resuelva la cuestión de competencia suscitada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE Clase Materia Número de Voto Hora

Fecha de Emisión 18/04/202215:08:26 12 de 13

21-002419-0173-LA Ordinario Laboral 2022/ 000783 11:45 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000034-0005-FA	Auxilio Judicial Internacional	Familia	2022/ 000761	9:55 am

Por tanto: Se concede el auxilio judicial a la presente carta rogatoria, para dar cumplimiento a la notificación de la documentación adjunta, así como de la

presente resolución, al señor [,,,], cuya dirección señalada es: "[,,,]", con entrega de las copias respectivas, lo cual se hará por medio del Juzgado

de Familia de Cartago, siempre que otros motivos no lo impidan. Tómese nota de las indicaciones contenidas en el considerando anterior.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Emisión 18/04/202215:08:26 13 de 13